

## PRUEBA C

Con fecha 28 de diciembre de 2014, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución N.º 415-2014-JNE, de fecha 20 de noviembre de 2014, por considerar que vulnera el derecho fundamental al debido proceso. Manifiesta que mediante acuerdo adoptado el 20 de octubre de 2014, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco La Libertad, declaró improcedente la solicitud de vacancia en el cargo de Alcalde municipal, por causal de nepotismo, formulada en su contra por un ciudadano. Refiere que en aplicación del artículo 51º de la Ley N.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)-, el 20% de los miembros hábiles del Concejo solicitaron la reconsideración del acuerdo, la cual -aduce- fue declarada improcedente mediante una Resolución de Alcaldía (sic), con lo que quedó agotada la vía administrativa. Sostiene que, en consecuencia, esta última resolución solo podía ser impugnada en un proceso contencioso administrativo, a pesar de lo cual el JNE ha declarado fundado un recurso de apelación interpuesto contra ella, ordenando su inmediata vacancia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

El Tribunal Constitucional que conoció en última y definitiva instancia la resolución denegatoria de amparo, entre todos sus argumentos se pregunta ¿cómo se puede sostener que “(...) la Constitución es norma jurídica vinculante, y, no obstante, haber expedido el mandato de los artículos 142º y 181º de la Constitución que establecen, respectivamente, que las resoluciones del JNE en materia electoral “no son revisables en sede judicial” y que “son dictadas en instancia final, definitiva, y, (...) contra ellas, no procede recurso alguno”?

1. ¿Qué ha determinado el Tribunal Constitucional en este caso?
  - a. La interpretación que se desprende de la Constitución es que una resolución en materia electoral expedida por el JNE, es inatacable jurisdiccionalmente.
  - b. El Tribunal lo explica sosteniendo que la Constitución del Estado está plagada de disposiciones entre las que existe una “aparente” contradicción.
  - c. El Tribunal Constitucional sostiene la necesidad de realizar una interpretación aislada de los artículos 142º y 181º de la Constitución para auspiciar la seguridad jurídica que debe informar a todo proceso electoral.
  - d. La interpretación de los artículos constitucionales bajo análisis resulta manifiestamente contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución y al de corrección funcional, ya que desconoce, por un lado, el carácter jurídico-vinculante de la Constitución y, por otro, la función de contralor de la constitucionalidad conferida al Tribunal Constitucional (artículo 201º de la Constitución).
2. ¿La Constitución y el ordenamiento jurídico admite zonas de indefensión para la protección de los derechos y libertades?
  - a. Sí, pues la teoría del llamado neoconstitucionalismo admite la existencia de normas inconstitucionales en la Constitución.
  - b. No, en un Estado Constitucional de Derecho y en aplicación de los principios de unidad, supremacía, normatividad directa, corrección funcional y favor libertatis, no es posible admitir zonas de indefensión a los derechos y libertades.

- c. Sí, el régimen de excepción de estado de emergencia y de sitio establecidos en la Constitución admite claras zonas de indefensión temporal a los derechos y libertades.
- d. No, el contenido de la Constitución se explica a sí mismo y, aplicando una interpretación literal a sus disposiciones, no se advierten posibles zonas de indefensión a los derechos y libertades.

FIN DEL CASO.

- 3. Procede el proceso constitucional de hábeas corpus ante la vulneración de los siguientes derechos:
  - a. El honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.
  - b. De propiedad y herencia.
  - c. El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
  - d. La seguridad social.
- 4. Los fallos del Tribunal Constitucional constituyen precedentes vinculantes cuando:
  - a. Adquieren autoridad de cosa juzgada y cuando así lo exprese la sentencia (precedente vinculante), precisando el extremo de su efecto normativo.
  - b. Se refiere solo a temática de derechos fundamentales relacionados con la vida y la libertad, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
  - c. Se refiere solo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando la sentencia haya adquirido la autoridad de cosa juzgada.
  - d. Se refiere solo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
- 5. Procede el Proceso constitucional de Amparo en defensa del siguiente derecho:
  - a. Derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.
  - b. Derecho a la integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
  - c. Derecho de la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
  - d. Derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.

6. De las siguientes alternativas, es verdadero:
  - a. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.
  - b. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el presente Código Procesal Constitucional.
  - c. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva solo del derecho a la vida.
  - d. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el Código Procesal Constitucional.
  
7. Es el primer Tribunal Internacional creado para el juzgamiento de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad:
  - a. El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.
  - b. El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.
  - c. El Tribunal Militar para el Lejano Oriente.
  - d. La Corte Penal Internacional
  
8. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia contenciosa conforme a la Convención Americana, para conocer casos de violación de las disposiciones contenidas en este instrumento internacional, a fin de determinar la responsabilidad internacional de los siguientes sujetos
  - a. De los Estados y personas en general que violen derechos humanos.
  - b. De los Estados partes y Jefes de los Estados Partes.
  - c. De los Estados partes solamente.
  - d. De los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan la competencia de la Corte, o por declaración especial, o por convención especial.

“LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, en la causa vista en audiencia pública de la fecha; con el acompañado; emite la siguiente sentencia; MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandada Johana Margarita Zapata Mendoza, contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y dos, su fecha veintiséis de abril del dos mil seis, que confirmando en un extremo y revocando en otro la apelada de fojas doscientos, fechada el tres de octubre del dos mil cinco, declara Infundada la demanda y Fundada en Parte la Reconvención; en los seguidos por José Vicente Gil Chanamé contra Johana Margarita Zapata Mendoza sobre Divorcio por Causal.”

9. Identifique la alternativa que contiene una afirmación cierta respecto a la sentencia apelada.
- a. Fue desestimado el derecho de acción y estimada en parte la contradicción.
  - b. Fue desestimada la pretensión del demandante, mas no su ejercicio del derecho de acción.
  - c. La pretensión del demandante y la postulada por el demandado vía reconvencción fueron amparadas por el juez de primera instancia.
  - d. El ejercicio del derecho de acción de las partes fue cuestionado por la Sala Civil Transitoria.
10. En el caso expuesto se aprecia que el órgano jurisdiccional de segunda instancia expidió un fallo:
- a. Inhibitorio.
  - b. Casatorio.
  - c. De mérito.
  - d. Declinatorio.

“El derecho de acción es un derecho subjetivo, autónomo, abstracto y público; posibilita el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, actualmente goza de reconocimiento constitucional y tiene el status de derecho fundamental”

11. La autonomía del derecho de acción, según la doctrina actual tiene tal atributo porque
- a. No está supeditado a la autoridad judicial.
  - b. Porque su existencia no está supeditada al devenir de la pretensión.
  - c. Porque es la garantía de protección de los demás derechos.
  - d. Porque no está subordinado a la función jurisdiccional ni al proceso.
12. El derecho de acción es de carácter público porque:
- a. Las audiencias deben realizarse con la presencia de los sujetos del proceso y del público.
  - b. El interés controvertido trasciende el ámbito privado para constituirse en uno de interés público.
  - c. Se ejercita siempre ante un funcionario público como órgano de estado.
  - d. Se impone el interés público sobre el privado.

Marisol es profesora en Chincha. Ella demandó al colegio donde trabajaba por falta de pago y la sentencia fue declarada fundada, señalando que le paguen el monto que se le adeudaba. El referido centro educativo, a pesar de la orden judicial no le canceló el dinero adeudado. Marisol solicitó mediante una carta de fecha cierta que se cumpla con la Ley N.º 27684, que destina un porcentaje del presupuesto de los recursos ordinarios para el pago de las sentencias en calidad de cosa juzgada y que, por ende, se cumpla con la orden judicial y se le cancele el monto que le deben. El colegio responde a su comunicación negándose a pagarle. Ante ello, Marisol inicia un proceso de cumplimiento.

13. ¿Qué debe hacer el juez respecto de la admisión de la demanda?

- a. Declarar improcedente la demanda, porque lo que realmente exige Marisol que se cumpla es la sentencia no una ley y no proceden demandas de cumplimiento contra resoluciones del Poder Judicial.
- b. En aplicación del principio iuria novit curia y suplencia de queja, adecuar el proceso de cumplimiento a un proceso de amparo y admitir la demanda.
- c. Declarar improcedente la demanda, porque Marisol debió irse a la vía administrativa correspondiente.
- d. Declarar improcedente la demanda, porque la comunicación previa del demandante debe realizarse mediante carta notarial y no solo mediante carta de fecha cierta.

14. En el presente proceso de cumplimiento, si el juez la hubiera calificado admitiéndola a trámite, debe tenerse en cuenta:

- a. No procede el desistimiento de la pretensión.
- b. La demanda debe presentarse ante la Sala de la Corte Superior correspondiente.
- c. Si el juez declara fundada la demanda en primera instancia, puede de oficio declarar la actuación inmediata de la sentencia al margen de que se encuentre impugnada la sentencia.
- d. El juez deberá emplazar también al Parlamento de la República.

Todas las noches en la plaza San Martín se concentra un grupo de personas a discutir diversos temas como la historia y la política; no obstante, forman un gran grupo y pese a no haber seguido el procedimiento establecido por ley para reunirse en espacios públicos la policía no los desaloja.

15. Marque la opción correcta:

- a. La policía no los desaloja porque se encuentran ejerciendo su derecho a reunirse pacíficamente y sin armas.
- b. No puede alegarse un derecho a reunión puesto que éste requiere un elemento de permanencia con un fin específico, mientras que esas reuniones son espontáneas.
- c. La policía se encuentra legitimada para disuadirlos.

- d. La policía puede disuadirlos toda vez que al no solicitar los permisos correspondientes alteran el orden público.

El señor Juan Tafur, conocido millonario peruano, es el dueño de un hermoso yate de 30 metros de eslora, cuyo valor asciende a 300,000 dólares americanos.

En virtud de la Ley N° 25476, vigente desde el 12 de abril de 1998, los propietarios de embarcaciones marinas de lujo están sujetos a un impuesto (art. 1) cuya tasa es de 5% del valor del bien (art. 2), a pagar mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido (art. 3).

Concedor de ello, el señor Juan Tafur ha venido cumpliendo su obligación tributaria con toda puntualidad. No obstante, en octubre de 2002 se publicó la Ley N° 27119, que regula íntegramente la materia relativa al impuesto a las embarcaciones marinas de lujo, estableciendo en particular un cambio en la tasa del tributo que se eleva a 70% del valor del bien, a pagar siempre mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido. Desde entonces, la SUNAT ha exigido a los propietarios de embarcaciones marina de lujo, entre ellos el señor Tafur, la cancelación de la nueva tasa.

Presentada en diciembre del 2002 una acción de inconstitucionalidad por el Defensor del Pueblo, quien considera que la Ley N° 27119 ha convertido el impuesto en “confiscatorio”, el Tribunal Constitucional expide sentencia en 2003, declarando que la Ley N° 27119 efectivamente vulnera el artículo 74 de la Constitución, que prohíbe la confiscatoriedad de los tributos.

16. En relación a la derogación de las leyes, de manera general, marque usted la respuesta correcta:
- a. Cuando una ley es derogada expresa y totalmente por otra ley posterior, esto significa que la ley derogada no se aplica ni se toma en cuenta para ningún caso.
  - b. Si se deroga o se declara inconstitucional una ley que a su vez ha derogado expresamente a otra anterior, esto tiene como efecto que la primera ley derogada recobra vigencia.
  - c. Según nuestro sistema jurídico, los efectos de la derogación y la nulidad de una ley son los mismos.
  - d. Existe derogación intrínseca cuando al derogarse una ley, que a su vez había generado un reglamento, por la sola derogación de la ley, queda derogado el reglamento.

Juan Pérez interpone una demanda de amparo arbitral ante el Poder Judicial, a fin de que se decrete la nulidad del laudo arbitral que pudiera haberse expedido en el Caso N° 110-2017-CCA, y se nulifique todo lo actuado hasta la Res. N° 7; pues según la asesoría legal que recibió en su momento, era muy probable que se esté cometiendo un fraude procesal en el referido arbitraje. Su demanda la dirige contra los intervinientes del arbitraje, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa y el Árbitro Único. La controversia tiene como origen la Res. N° 7, mediante la cual se le notificó a Juan la existencia del arbitraje, además de adjuntarle el Acta de Instalación del Arbitraje. Sin embargo, cuando quiso apersonarse al

mismo, se le denegó su pedido pues el árbitro consideró que era un tercero ajeno al arbitraje (por no haber suscrito el convenio arbitral).

En ese escenario, a fin de cautelar su derecho a la defensa y a la motivación de las resoluciones judiciales, Juan interpuso su demanda de amparo arbitral para poder resguardar su derecho. Posteriormente, el juzgado, mediante Res. N° 1, la declaró inadmisibile, exhortando, a su vez, al demandante a que adjunte el laudo arbitral bajo apercibimiento de rechazar la demanda y ordenar su archivo.

17. De las siguientes alternativas, marque la respuesta correcta:

- a. El juzgado debió declarar de plano la improcedencia de la demanda puesto que la jurisdicción ordinaria es una vía más satisfactoria para la tutela de sus derechos, de conformidad con el precedente vinculante María Julia (Exp. N° 00142-2011-PA/TC).
- b. El juzgado debió declarar la improcedencia de la demanda, puesto que, según el principio de confidencialidad en materia arbitral, el Árbitro Único se encontraba en la imposibilidad de incorporar al proceso a Juan.
- c. El juzgado al momento de calificar la demanda debe seguir los lineamientos del precedente vinculante María Julia (Exp. N° 00142-2011-PA/TC), donde se establecen los criterios para la procedencia e improcedencia del amparo arbitral.
- d. Así Juan no pudiera intervenir en el proceso arbitral, no se encontraría impedido de interponer el recurso de anulación, pues esta constituye la vía idónea para la protección de sus derechos constitucionales procesales, de conformidad con la Duodécima Disposición Complementaria de la Ley de Arbitraje – D. Leg. N° 1071, que señala que «el recurso de anulación del laudo es una vía específica e idónea para proteger cualquier derecho constitucional amenazado o vulnerado en el curso del arbitraje o en el laudo».

Jorge Rodríguez y Manuel González interponen una demanda de habeas corpus sosteniendo que el plazo máximo establecido por ley para la detención preventiva se encuentra vencido en exceso y que al no existir sentencia de primera instancia que permita establecer la situación jurídica de los beneficiarios, la detención ha devenido en arbitraria, vulnerándose con ello no solo su libertad individual, sino también su derecho a ser juzgados en un plazo razonable, atributo que es garantía del debido proceso.

Se alega que 5 años de detención no puede ser un plazo razonable y que carece de asidero que el plazo de detención empiece a regir desde la sustanciación del nuevo proceso, sobre todo si la detención es tan antigua, por lo que debe computarse desde la fecha del arresto. Asimismo, se argumenta que a la omisión de control constitucional difuso se suma el incumplimiento de la judicatura de abrir proceso con arreglo a la ley penal y a la Constitución. La demanda de habeas corpus es denegada en resoluciones de primer y segundo grado.

El Tribunal Constitucional, que conoció en última y definitiva instancia la demanda de habeas corpus, entre los argumentos jurídicos vertidos en su sentencia, destacamos la interpretación que realiza sobre el “(...) mandato expreso del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional (CPC): ‘los jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular’”. Por esta razón, mal se podría exigir a la judicatura la aplicación del control difuso.

18. ¿Cuáles son todas las condiciones que deben reunirse para que los jueces pueden aplicar el control difuso de constitucionalidad?
- Que en el proceso constitucional, el objeto de impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma considerada inconstitucional; que la norma a inaplicarse tenga una relación directa, principal e indisoluble con la resolución del caso, es decir, que ella sea relevante en la resolución de la controversia; que la norma a inaplicarse resulte evidentemente incompatible con la Constitución.
  - Que en el proceso, el objeto de impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma considerada constitucional; que la norma a inaplicarse tenga una relación indirecta, principal e indisoluble con la resolución del caso.
  - Que la norma a inaplicarse tenga una relación indirecta, principal e indisoluble con la resolución del caso, es decir, que ella sea relevante en la resolución de la controversia; que la norma a inaplicarse resulte evidentemente incompatible con la Constitución.
  - Que en el proceso constitucional, el objeto de impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma considerada inconstitucional; que la norma a inaplicarse tenga una relación directa, principal e indisoluble con la resolución del caso, sea o no relevante en la resolución de la controversia; que la norma a inaplicarse resulte evidentemente incompatible con la Constitución.

#### FIN DE CASO

19. Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.
- Habeas Corpus Traslativo.
  - Habeas Corpus Instructivo.
  - Habeas Corpus Excepcional.
  - Habeas Corpus Correctivo.

Jorge es profesor de Teoría del Derecho. En su clase sobre la Teoría de la Interpretación Jurídica, emplea de referencia la Casación N° 1811-99-LIMA, cuyo fundamento sexto dice:

*“Sexto.- Que la interpretación es la verdadera, recta y provechosa inteligencia de la ley, según su letra y razón, a fin de determinar su verdadero sentido, la llamada intención del legislador, que en la doctrina moderna se identifica con la voluntad del Estado y que no puede ser otra que aquella que resulta al armonizar orgánica y lógicamente con el resto del orden jurídico, pues éste, aunque se produzca fragmentariamente y viciado por algunos defectos, debe concebirse como una unidad que tiende a regular las relaciones de la vida del modo más adecuado y armónico posible”.*

Jorge reflexiona y discute arduamente con sus alumnos el contenido del fundamento del fallo en mención, identificando las siguientes premisas: (i) “*la interpretación es la verdadera, recta y provechosa inteligencia de la ley*”; (ii) tal “*inteligencia*” no es gratuita: es consecuencia de “*su letra y razón*”; (iii) emplear la “*letra y razón*” de la ley tiene como propósito “*determinar su verdadero sentido*”; (iv) ese “*verdadero sentido*”, no puede ser otro que “*la llamada intención del legislador, que en la doctrina moderna se identifica con la voluntad del Estado*”.

Asimismo, Jorge analiza con sus alumnos que en el tránsito del paradigma del Estado de Derecho al Estado Constitucional, este criterio de la Corte Suprema se ubica, sin duda, en uno de ellos, inclinándose a una teoría del derecho propia de esos modelos de Estado.

20. Desde la teoría de la interpretación jurídica, para Usted, el criterio de la Corte Suprema analizado por Jorge y sus alumnos:

- a. Concibe a la *interpretación* de las leyes en base al privilegio de los métodos literal, *ratio legis* e histórico o de indagación de la voluntad del legislador. En síntesis, una teoría de la interpretación propia del paradigma del Estado Constitucional;
- b. Concibe a la *interpretación* de las leyes en base al privilegio de los métodos literal, *ratio legis* e histórico o de indagación de la voluntad del legislador. En síntesis, una teoría de la interpretación propia del paradigma del Estado de Derecho;
- c. Concibe a la interpretación de las leyes como un conjunto de métodos destinados a desentrañar su único y verdadero significado, cuyo objetivo es propio del paradigma del Estado Constitucional.
- d. Concibe a la interpretación de las leyes como un conjunto de métodos destinados a integrar el sistema jurídico convirtiéndolo en una unidad, conforme es el objetivo del paradigma del Estado Constitucional.

En un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, la parte demandada alega que, por la remisión de cartas notariales o el inicio de procesos judiciales, se ha afectado el requisito de pacificidad, aportando prueba al respecto. Sin embargo, ellos no constituyen actos de violencia física o moral que supongan que el inmueble se retiene por la fuerza.

21. Tales actos deben calificarse como sigue:

- a. Perjudican la pacificidad, por lo que la demanda deviene en improcedente.
- b. Perjudican la pacificidad, por lo que la demanda resulta infundada.
- c. No perjudican la pacificidad; son en cambio, actos de interrupción de la prescripción adquisitiva de dominio.
- d. Determinan que el demandante no cumple con el presupuesto esencial del *animus domini*, es decir, que la posesión se ejerza como propietario.

22. La prescripción adquisitiva de dominio es un hecho jurídico voluntario orientado al ejercicio de los poderes de la propiedad de manera continua, pacífica y pública. Sin embargo, la demanda resulta improcedente en el supuesto siguiente:

- a. Si el demandante es propietario del inmueble, en virtud de un contrato de compraventa.

- b. Cuando la pretensión procesal de prescripción adquisitiva de dominio es declarativa.
- c. Si el principal efecto de la prescripción adquisitiva de dominio es convertir al poseedor en propietario.
- d. Si durante el plazo para usucapir se recibe demanda de reivindicación, el plazo se interrumpe.

Verónica alega que no fue notificada con el auto de saneamiento procesal en un proceso de obligación de dar suma de dinero que promovió por la suma de S/. 30,900.00 soles; dicho proceso correspondía a los montos adeudados por su inquilino en razón al arrendamiento de un inmueble de su propiedad. Verónica pretende que se declare la nulidad de todo lo actuado y se retrotraiga hasta el estado en que se produce el vicio.

23. Señale qué afirmación es correcta sobre la nulidad de actos procesales:

- a. La declaración de nulidad de un acto procesal requiere de la presencia de cualquier vicio formal o sustancial en el proceso.
- b. Para la nulidad de un acto procesal se requerirá la presencia de un vicio que no necesariamente incide en la regularidad del proceso.
- c. La declaratoria de nulidad de un acto procesal viciado únicamente procederá como ultima ratio.
- d. Aun cuando el acto viciado haya desplegado los efectos para el cual fue emitido, podrá declararse la nulidad del mismo.

24. Si el pedido de nulidad es declarado infundado ¿Cuál de los siguientes fundamentos sería válido?

- a. Es irrelevante si la omisión en la notificación de la resolución de saneamiento procesal que la recurrente alude haya generado para ella una situación de indefensión.
- b. La petición de la recurrente se formuló en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo.
- c. No se ha advertido ninguna deficiencia o defecto en la relación jurídica procesal.
- d. En autos no se encuentra probada la violación del derecho de defensa.

La empresa Horizontal S.A. plantea una demanda de ineficacia del acto jurídico contra Raúl, respecto a un contrato de transferencia de inmueble que éste suscribió; sin embargo, dicho inmueble también pertenecía a Susana (hermana de Raúl).

25. Puesto que Susana no fue notificada con ninguna resolución dictada en el proceso de ineficacia del acto jurídico, corresponde señalar que:

- a. Su presencia en el proceso no era imprescindible y, por lo tanto, el que no haya sido emplazada no produce mayores efectos.

- b. La falta de un litisconsorte necesario como Susana no afecta la validez de la decisión de fondo.
  - c. Susana debía ser integrada al proceso, puesto que su presencia es necesaria para emitir un pronunciamiento válido de fondo.
  - d. Susana tiene la condición de litisconsorte activo facultativo.
26. Al no haberse integrado al proceso a Susana y expedida que fuera la sentencia de ineficacia del acto jurídico, corresponde:
- a. Considerar subsanado todo defecto en su emplazamiento, puesto que el proceso cumplió con su finalidad.
  - b. Declarar la nulidad para que el juez renueve los actos procesales afectados.
  - c. Dar por convalidado los defectos sobre el emplazamiento al tener una decisión sobre el fondo de la controversia.
  - d. Otorgar validez a todo lo actuado, puesto que se trata de vicios que no tienen trascendencia.

En la calificación de una demanda de tercería de propiedad, se fundamenta que la minuta elaborada por notario público que ha sido objeto de varias denuncias en su contra por delitos contra la fe pública no produce la calidad de inobjetable que debería tener el documento presentado por el tercerista y en mérito al cual pretende acreditar su derecho de propiedad. Por lo que se declara liminarmente improcedente la demanda, por la causal de falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio.

27. Respecto de las causales de improcedencia, previstas en el ordenamiento procesal civil:
- a. La indebida acumulación de pretensiones es una causal de improcedencia.
  - b. La indebida acumulación de pretensiones es una causal de inadmisibilidad.
  - c. La falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio es una causal de inadmisibilidad.
  - d. El defecto legal es una causal de improcedencia.

Mariana sostenía una relación conyugal, con una persona que conoció al interior de un centro penitenciario. Al cumplir su condena decidieron casarse y procrearon una niña. La armonía duro tres años y decidió separarse por las agresiones psicológicas (insultos) de su cónyuge, referidas siempre a la condición que tuvo antes de casarse, tiene problemas incluso para pedir una pensión de alimentos para su hija. Ella acude a ud. para que la oriente si es posible adoptar alguna acción por esta situación.

28. Marque la respuesta correcta:
- a. Solo puede interponer la acción de divorcio, para que los maltratos cesen.

- b. Puede interponer una demanda ante la Fiscalía de familia, por contravención.
- c. Debe acudir a un Juzgado de familia o mixto para interponer una demanda por violencia contra la mujer y solicitar la adopción de una medida de protección y medida cautelar de alimentos.
- d. Las medidas de protección solo pueden ser concedidas por el Juez de ejecución penal, como parte de los beneficios penitenciarios.

Producto de una relación amorosa, que nunca se formalizó en una relación convivencial, Lucía y Joaquín procrean a José. Joaquín reconoce como suyo al menor; sin embargo, luego de diez años, y al haberse realizado una prueba de ADN, se determina que Joaquín no es el padre del menor.

Muy indignado Joaquín, presenta una demanda de contestación de paternidad y exclusión de nombre. Lucía contesta la demanda aduciendo que, en efecto, Joaquín no es el padre biológico de José; no obstante, al haberse producido el reconocimiento, esta situación debe mantenerse.

29. Teniendo en cuenta los datos del caso y en relación a la postulación de la demanda, cuál respuesta es correcta.

- a. La acción contestatoria prevista en el artículo 364° del Código Civil solo está autorizada para los maridos, es decir aquellos que ostentan vínculo matrimonial. Por ello, al no tener Joaquín tal condición, no procede la acción.
- b. Al no proceder la acción contestatoria por no ostentar la calidad de marido, para dejar sin efecto el reconocimiento de paternidad previamente efectuado, la acción correspondiente sería la exclusión de nombre conforme al artículo 28° del Código Civil.
- c. Habiéndose determinado científicamente que Joaquín no es el padre del menor y además se ha reconocido por la demanda que el padre es persona distinta, pese a ello y al haberse vencido el plazo para impugnar el reconocimiento de hijo extramatrimonial previsto en el artículo 400° del Código Civil, la demanda es improcedente.
- d. En el presente caso, conforme a los hechos y a las normas del Código Civil. Para limitar la acción de impugnación, se debe tener en cuenta que existen derechos fundamentales de orden constitucional como el derecho a la identidad que habilita el ejercicio de la acción.

30. Desde la perspectiva de los derechos del menor, en el presente caso, marque la respuesta correcta:

- a. El reconocimiento efectuado por quien no es padre del menor debe prevalecer en beneficio del menor y de su derecho al nombre.
- b. El interés superior del niño exige que se le tome su manifestación respecto a decidir quién quiere que sea su padre.
- c. El interés superior del niño exige que el juez determine la paternidad que le corresponde al menor en base a quién puede proporcionarle las mejores condiciones

para su desarrollo personal, escogiendo entre quien lo ha reconocido (manteniendo el reconocimiento) o el verdadero padre biológico (anulando el anterior reconocimiento y declarando la paternidad de este).

- d. El interés superior del niño exige la declaración en favor de su real identidad, es decir, se reconozca al padre biológico, declarándose la nulidad del reconocimiento efectuado por quien por error lo ha efectuado.

El señor Juan y la señora María contrajeron matrimonio civil en la ciudad de Pisco. Siendo su gran anhelo tener hijos, sin embargo, luego de unos exámenes médicos tuvieron la ingrata noticia que señora María tenía problemas de fertilidad. Es así, que la pareja decidió recurrir a las técnicas de reproducción asistida (TERA), como la fertilización in vitro, sometiéndose a los métodos de ovodonación (óvulo donado) y a la posterior implantación del cigoto en su útero.

Luego de un tiempo, el procedimiento del óvulo donado no tuvo éxito. Tras ello, los médicos concluyeron que la única alternativa que le quedaba a la pareja era la modalidad de "vientre de alquiler".

Es así, que intervino Esther, madre de María, quien aceptó llevar el embarazo de su hija según la técnica del útero subrogado. El cigoto a implantarse en Esther sería finalmente formado por los espermatozoides de Juan y los óvulos de una "donante anónima". En otras palabras, Esther llevaría solamente el embarazo, pero no aportaría ninguna carga genética al bebe.

El 27 de enero del 2010, Esther dio a luz a un bebe varón en un Hospital del Estado. Es así, que el médico tratante inscribió a Esther como madre biológica en el Certificado de Nacido Vivo del menor, pese a que ella había dicho que el embarazo era producto de una TERA y que el óvulo fecundado tampoco era suyo. Y, además, es de señalar que el médico inscribió como padre al señor Juan, (cuyo esperma fue utilizado para fecundar el óvulo donado). El Reniec emitió el acta registral del bebe con los datos señalados de Esther y de Juan, y no de María.

31. Dado el caso planteado, éste ¿se encuentra previsto en la Ley?, si tomamos en cuenta que según el artículo 7° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a hacer uso de las técnicas de reproducción asistida: "siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona".

- a. Si se encuentra previsto en la ley dado que la norma no prohíbe los supuestos de "vientre de alquiler".
- b. Si se encuentra previsto en la ley, dado que Esther es la madre biológica de María, resultando la identidad genética y gestante exigido por la norma antes acotada.
- c. El caso planteado, no se encuentra previsto en la ley dado que Esther no es la madre genética del bebe, siendo solamente la gestante o madre incubadora del mismo.
- d. No se encuentra previsto en la ley.

32. El caso planteado, ¿se encuentra previsto en la Ley?, si la respuesta fuera negativa, entonces, qué decisión conforme a Derecho se adoptaría si tomamos en cuenta que los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. Siendo ello así, cómo regula el sistema peruano el problema de las "lagunas del derecho".

- a. En el sistema peruano no existe el problema de las "lagunas del derecho" debido a la aplicación sistemática del principio que todo lo que no está prohibido está permitido.
- b. En el sistema peruano si existe el problema de las "lagunas del derecho" por la imposibilidad de que el legislador no puede prever las nuevas situaciones de hecho que se van surgiendo o dándose en el campo jurídico con el transcurso del tiempo.
- c. En el sistema peruano no existe el problema de las "lagunas del derecho" por el principio de plenitud e integración, pero si hay vacío y defecto de la ley como dato formal.
- d. En el sistema peruano si existe el problema de las "lagunas del derecho" procurando la solución del mismo a través del propio ordenamiento jurídico existente según los principios generales del mismo ordenamiento jurídico que lo inspira.

-- FIN DE CASO --

33. Javier ante un mandato de impedimento de salida del País dictada en un proceso de alimentos, solicita que se deje sin efecto el mismo pues acredita documentalmente que se encuentra al día en el pago las pensiones; usted como Juez:

- a. Declara fundado su pedido;
- b. Declara infundado su pedido;
- c. Declara infundado su pedido, pues no ofrece garantía que asegure el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria;
- d. La rechaza, pues dicho pedido sólo puede ser efectuado por el alimentista.

34. Juana fallece a los 80 años y deja como sus únicos herederos tres nietos, mayores de edad. El único patrimonio que deja a su muerte es una cuenta bancaria que tiene 30 mil soles. Las deudas que deja son los gastos del médico que la atendió durante la enfermedad por la que murió que ascienden a 5 mil soles. Además, se adeudan los gastos del funeral que ascienden a mil soles.

- a. Los herederos pueden repartirse los 30 mil soles, sin reducción alguna.
- b. Los nietos no heredan a la abuela.
- c. Se debe reducir, en primer término, los mil soles del funeral, luego, el pago por la enfermedad, y el saldo, se repartirá entre los herederos.
- d. Solo se debe deducir de lo que le correspondería recibir a los herederos, el pago del funeral.

35. En los Procesos de Alimentos, se puede dictar la medida de impedimento de salida del país para asegurar el cumplimiento de:

- a. La asignación anticipada de alimentos.

- b. El pago de las pensiones alimenticias dispuestas en la sentencia.
  - c. La asignación anticipada de alimentos y el cumplimiento de la sentencia.
  - d. La sanción dictada en el proceso de omisión a la asistencia familiar
36. En el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes. En consecuencia:
- a. Cada cónyuge responde de sus deudas con sus propios bienes.
  - b. Ambos cónyuges responden a prorrata de las obligaciones que contraigan.
  - c. La declaración de insolvencia de uno de los cónyuges determina de pleno derecho la sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios y, para que produzca efectos frente a terceros, se inscribirá en el registro personal de oficio, a solicitud del insolvente, de su cónyuge o del Administrador Especial."
  - d. Cada cónyuge responde con los frutos de los bienes que fueron sociales.

En el contexto de un proceso de conocimiento, con fecha 30 de Noviembre del 2016 se notifica la sentencia de fecha 16 de Noviembre del 2016, que desestima parcialmente la demanda interpuesta por José López. Al no estar de acuerdo con la decisión, éste decide impugnarla, presentando un Recurso de Apelación el noveno día del plazo de 10 días dispuesto en el Código Procesal Civil. Posteriormente, José López, se da con la sorpresa de que el juez declaró improcedente el recurso interpuesto, por haberse presentado extemporáneamente, refiriendo que de acuerdo a la Ley N° 66666 de reforma del Código Procesal Civil, publicada el 1 de diciembre del 2016, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de 8 días, modificando así el plazo anterior de 10 días.

37. A la luz del principio de aplicación inmediata de las normas procesales, marque usted la respuesta correcta:
- a. En función al principio de aplicación inmediata de la ley procesal (tempus regit actum) regulado en el CPC, la norma aplicable es la Ley N° 66666, toda vez que las normas se aplican desde que entran en vigencia sin excepción alguna.
  - b. La aplicación del principio de aplicación inmediata de la norma procesal (tempus regit actum) regulado en el CPC, tiene como excepción los supuestos en los que los pazos ya se han iniciado, razón por la cual, bajo esta premisa el plazo aplicable es el de 10 días.
  - c. La noma aplicable es la Ley N° 66666 toda vez que resulta ser un ley de reforma que patentiza el principio de celeridad procesal, y cuya aplicación por ser procesal es de aplicación inmediata.
  - d. El principio de aplicación inmediata de la norma procesal (tempus regit actum) regulado en el CPC, establece que a los procesos iniciados bajo una determinada

norma no se les puede aplicar otra que entre en vigencia posteriormente, razón por la cual en el caso concreto es aplicable el plazo de 10 días previsto en la norma anterior.

En el marco de un proceso judicial se concede una medida cautelar, confirmada en segunda instancia, que a criterio del afectado resulta desproporcional, puesto que afecta sus derechos fundamentales, por lo que presenta una demanda de amparo, alegando la infracción a su derecho al debido proceso en general.

38. Al respecto, marque la alternativa correcta:

- a. La demanda de amparo resulta viable, en tanto que la desproporcionalidad está relacionada al debido proceso en su dimensión formal, garantizando con ello la justicia de la decisión judicial.
- b. Las demandas de amparo contra resoluciones judiciales están supeditadas al cuestionamiento de su motivación como contenido del derecho al debido proceso, por lo que la desproporcionalidad de una decisión judicial no puede ser alegada.
- c. El debido proceso no solo tiene una dimensión formal, relacionada al juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación resolutoria, el derecho a probar (entre otras), sino que también tiene una faz material relacionada con los estándares de justicia como la razonabilidad y la proporcionalidad que toda decisión con la que se pone término a una controversia, debe suponer, razón por la cual, la demanda resulta viable.
- d. El debido proceso, como su nombre lo sugiere, solo contiene derechos inherentes al proceso, como el derecho al juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación resolutoria, el derecho a probar, el plazo razonable y el *ne bis in ídem*, por lo que cuestionar la proporcionalidad de una resolución judicial resulta un imposible jurídico.

El padre del menor de iniciales RMFG demanda a la empresa Luz para Todos S.A. una indemnización por daños y perjuicios, peticionando el pago de un monto ascendente a un millón de soles, en razón a que el 23 de enero de 2004, su hijo se electrocutó con los conductores de energía eléctrica de alta tensión que se encuentran instalados en el interior de la institución educativa Mariscal Cáceres, al no estar en buen estado de conservación las mallas de seguridad (la estación eléctrica tampoco contaba con señales de peligro). El menor sufrió lesiones graves, tales como quemadura de tercer grado en el cuero cabelludo con exposición de calota craneana y quemadura de tercer grado en el miembro superior derecho con momificación de manos y dedos.

39. Si el padre del menor afectado actúa en representación de éste, entonces estamos ante la figura de:

- a. Un apoderado judicial con facultades generales y especiales de representación.
- b. Un representante por mandato judicial.
- c. Una forma de representación legal.
- d. Un curador procesal al tratarse de un incapaz.

40. La empresa demandada deduce una excepción de prescripción extintiva, en la que sustenta que la demanda fue interpuesta después de dos años de suscitados los hechos, por lo que ya habría operado el plazo previsto en el inciso 4 del artículo 2001 del Código Civil. Al respecto, es correcto afirmar que:
- a. El plazo de prescripción debe computarse desde el momento en que concluye la investigación preliminar que corresponde a la acción penal.
  - b. La acción civil derivada de un hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal.
  - c. Debe computarse en el plazo de prescripción el tiempo comprendido desde la interposición de la demanda hasta que fue notificada a la empresa emplazada.
  - d. La prescripción de la acción civil se interrumpe con la notificación de la demanda a la empresa emplazada aunque la demora se produzca por el sistema de justicia.